



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN LOS CREDITOS. LEY DE MERCADO DE CAPITALES 26.831. INCORPORACION DEL ARTICULO 99 BIS RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR LA REALIZACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES DE SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL REGIMEN DE OFERTA PÚBLICA.

Artículo 1°. - Incorporase el artículo 99 bis a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“ARTICULO 99 bis. Las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública cuyo objeto social contemple actividades que se consideren riesgosas para el ambiente en los términos del artículo 11° de la Ley N°25.675 deberán, conforme lo establezca la reglamentación de la COMISION NACIONAL DE VALORES, informar sobre cualquiera de estos supuestos:

I.- Como hecho relevante en los términos de los Artículos 2° y 3° del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) lo siguiente:

- a) La realización de auditorías ambientales;
- b) los programas de adecuación y su cronograma respectivo;
- c) la contratación del seguro ambiental que establece el artículo 22 de la Ley N° 25.675 según los requisitos aprobados por la autoridad de aplicación ambiental; y
- d) las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

II.- En los prospectos de emisión de valores negociables en INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMISORA se deberán detallar los siguientes aspectos:

- a) La información indicada en los apartados a) a d) del punto I.- precedente, y
- b) Las autorizaciones otorgadas por los organismos de control específico de las jurisdicciones donde desarrollan su actividad.”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 2°. - La Autoridad de Aplicación de la Ley General del Ambiente N° 25.675, informará a la autoridad competente señalada en el artículo 1° de las actividades que serán consideradas riesgosas para el ambiente, a los efectos de lo prescripto en el artículo 99 bis.

Artículo 3°. - De Forma.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto se circunscribe a institucionalizar la Resolución General N°559/2009 de la Comisión Nacional de Valores en la Ley N° 26.831 estableciendo el deber de informar como hecho relevante y en los prospectos de emisión de valores negociables para todas las sociedades incluidas en el régimen de la oferta pública cuyo objeto social contemple actividades que se consideren riesgosas para el ambiente, la verificación de la realización de auditorías ambientales, los programas de adecuación y su cronograma respectivo, de la contratación de un seguro ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675.

Además de solicitar se informe, según lo requerido por la autoridad de aplicación ambiental todas las medidas implementadas por la empresa para la prevención del daño ambiental.

La responsabilidad ambiental empresarial es, por un lado, un conjunto de mecanismos de producción que debe aplicar las empresas para minimizar los impactos que producen al medio ambiente, es decir, obtener una producción más limpia.

Por otro lado, advertir que un financiamiento que genere una oposición social o cause daño al ambiente puede encontrarse con demoras en el pago además de generar una imagen negativa del tomador del financiamiento y el dador de este.

Pero, además, resulta claro que los riesgos relacionados al clima pueden generar pérdidas sustanciales para la economía y el sector financiero.

Un reporte de la Red de Bancos Centrales y Supervisores para la Ecologización del Sistema Financiero (NGFS) del año 2018 concluyó *“que los riesgos relacionados al clima son fuentes de riesgo financiero, y por lo tanto caben dentro de la supervisión*



y mandatos de estabilidad financiera de los bancos centrales y supervisores financieros. Bancos centrales pueden manejar de mejor manera estos riesgos al evaluar y reflejarlos en la regulación y las políticas operativas monetarias”.

Por ello, el presente proyecto, al proponerse institucionalizar la RG N°559/2009 que plasmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre de la Comisión Nacional de Valores y en aquel momento la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, busca plasmar obligatoriamente la necesidad de que la empresa informe las cuestiones ambientales.

El regulador así deberá de acuerdo con su debida diligencia, examinar el cumplimiento de las cláusulas protectoras del ambiente por parte de la entidad financiera, además de ocuparse de realizar un seguimiento respecto del cumplimiento de las normas ambientales por parte de la entidad.

Es fundamental que el sector financiero se involucre en la protección del ambiente no pudiendo estar a espaldas de la sociedad y los compromisos asumidos por el Estado en materia climática y ambiental.

La tendencia mundial nos indica que la cuestión ambiental no puede ser dejada de lado en ningún área, y que además como país somos parte de diversos tratados internacionales con jerarquía superior a las leyes nos comprometen con dicha temática, especialmente en lo que refiere a la protección y conservación del ambiente.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de Ley.